



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Procede el suscrito Magistrado a resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el señor apoderado de la herederas MARIA ALEJANDRA y ANA MARIA VANEGAS ALVAREZ contra la sentencia proferida en audiencia el 9 de agosto de la corriente anualidad, dentro del proceso ordinario promovido por ROSA EMILIA CHITIVA PARRA en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSE SERAFÍN VANEGAS OLAYA, previo examen de los elementos constitutivos de dicho mecanismo.

Al respecto, la concesión de la casación está supeditada a su **legitimación, oportunidad y procedencia**; entendiéndose por la primera, que la sentencia recurrida ocasione un agravio al reclamante y que éste haya demostrado su inconformidad contra el fallo que le fue desfavorable. En cuanto a la ocasión para interponerse, el legislador dispuso que se presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o del auto que resuelve petición de su adición o aclaración, cuando se trámite tal solicitud; finalmente, la procedencia hace referencia al lleno de los requisitos numerados en el artículo 334 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el asunto *sub examine*, observa ésta Corporación que existe legitimación por parte de la recurrente para interponer el recurso mencionado respecto al fallo de segunda instancia, por cuanto lo decidido le fue negativo; de igual manera, se tiene que la solicitud se efectuó dentro de término previsto por el artículo 337 *ibídem*, habida cuenta que, interpuso el recurso de casación dentro de los cinco días siguientes a la notificación del fallo.

Finalmente, en lo tocante a la procedencia, se tiene que al ser la providencia recurrida una que decide en segundo grado un proceso ordinario de unión marital de hecho, la misma se encuentra establecida en las que son susceptibles de este mecanismo, en el parágrafo del artículo 334 del Código General del Proceso.

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos legales, considera el suscrito Magistrado procedente el recurso extraordinario impetrado, y en consecuencia ordenará, enviar el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el señor apoderado de las herederas ANA MARIA y MARIA ALEJANDRA VANEGAS ALVAREZ contra la sentencia proferida en audiencia el 9 de agosto de la corriente anualidad.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente, a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado